

JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS
DIPUTADO FEDERAL



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL PROPUESTA POR EL DIPUTADO JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

El suscrito Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6 numeral 1, fracción I, y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración de esta H. asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los recursos humanos en materia de salud son un pilar fundamental para lograr la Cobertura Universal el acceso y de los servicios de salud en el mundo, y con ello contar con el personal médico y auxiliar necesario y capacitado para atender a las poblaciones más vulnerables en zonas subatendidas, reducir las inequidades y responder a las necesidades de salud de las personas y comunidades, es un eje estratégico esencial para lograr el acceso efectivo a los servicios de salud de calidad¹.

El Derecho a la Salud está garantizado y consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que señala lo siguiente:

¹ Secretaría de Salud.

https://www.paho.org/mex/index.php?option=com_docman&view=download&alias=989-futuro-y-tendencias-en-formacion-de-recursos-humanos-en-salud-en-mexico-para-la-cobert&category_slug=ops-oms-mexico&Itemid=493

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”²

“La calidad es un atributo fundamental de cualquier bien o servicio y se debe fomentar en todas las áreas prioritarias para el desarrollo de los individuos; la salud no debe ser la excepción. Sin embargo, a pesar de los conocimientos, avances y esfuerzos realizados por actores clave en la materia, la ausencia de calidad o de garantías mínimas de ésta en la atención a la salud representa un reto social a nivel mundial, sobre todo, para aquellos países cuyos niveles de desarrollo no han alcanzado estándares deseables y sostenidos para su progreso sanitario y social”³.

El Sistema Nacional de Salud de México ha mostrado importantes avances durante los últimos años en la mejora de la calidad en la prestación de servicios de salud. No obstante, el cumplimiento de estándares de calidad aún es heterogéneo entre los distintos prestadores y su eficiencia y resolutivez en algunos casos es reducida, lo que genera insatisfacción de los usuarios.

“La deficiencia de la calidad en la atención de la salud se puede manifestar de múltiples maneras: acceso limitado a servicios de salud, servicios inefectivos e ineficientes, quejas médicas, costos elevados, insatisfacción de los usuarios y de los profesionales de la salud, afectación de la credibilidad de las instituciones prestadoras y del sector salud en su conjunto”⁴.

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060320.pdf

³ La calidad de la atención a la salud en México
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/60110/libro_03.pdf

⁴ Íbidem.

Conforme a datos del informe realizado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en colaboración con el Consejo Internacional de Enfermeras (CIE) y la campaña Nursing Now, revela que el personal de enfermería cuenta actualmente con cerca de 28 millones de profesionales en todo el mundo. Las filas del personal de enfermería registraron un incremento de 4,7 millones entre 2013 y 2018. No obstante, la cifra actual sigue dejando un déficit mundial de 5,9 millones de profesionales, la mayoría en países de África, Asia Sudoriental y la Región del Mediterráneo Oriental de la OMS, así como en algunas partes de América Latina”.⁵

“Resulta revelador el hecho que más del 80% del personal de enfermería del mundo trabaje en países que albergan a la mitad de la población mundial. Y uno de cada ocho de estos profesionales ejerce en un país distinto al país en que nació o se formó. El envejecimiento también amenaza al personal de enfermería: se espera que uno de cada seis profesionales de la enfermería que hay en el mundo se jubile en los próximos 10 años”⁶.

La pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 COVID-19 pone de manifiesto la necesidad urgente de fortalecer el personal de salud a nivel mundial. Un nuevo informe titulado “*Situación de la enfermería en el mundo 2020*” realiza un examen en profundidad del componente más numeroso del personal de salud. En sus conclusiones se revelan importantes deficiencias en el personal de enfermería y señalan las esferas prioritarias de inversión en materia de formación, empleo y liderazgo para fortalecer el personal de enfermería en todo el mundo y mejorar la salud de todos.

⁵Organización Mundial de la Salud.
<https://www.who.int/es/news-room/detail/07-04-2020-who-and-partners-call-for-urgent-investment-in-nurses>

⁶ íbidem.

“El personal de enfermería representa más de la mitad del personal de salud que hay en el mundo, y presta servicios esenciales en el conjunto del sistema sanitario. A lo largo de la historia el personal de enfermería ha estado en primera línea de la lucha contra las epidemias y pandemias que amenazan la salud a nivel mundial, igual que sucede hoy. En todos los lugares del mundo están demostrando su compasión, valentía y coraje en la respuesta a la pandemia de COVID-19: nunca antes se había puesto más claramente de relieve su valía”.

Asimismo, señala lo siguiente: *“Los profesionales de enfermería son la columna vertebral de cualquier sistema de salud. Hoy en día, muchos de ellos se encuentran en primera línea en la batalla contra la COVID-19», dijo el Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, Director General de la OMS. «Este informe constituye un claro recordatorio del papel insustituible que desempeñan y una llamada de atención para asegurar que reciben el apoyo que necesitan para salvaguardar la salud del mundo⁷.”*

Por ello motivo de esta iniciativa es necesario hacer conciencia a la sociedad que el personal del sector salud son de suma importancia y como país debemos de cuidarlos y protegerlos para que sigan luchando por el bienestar de cada persona.

Es necesario implementar campañas de concientización a la población, con la finalidad de evitar la discriminación y maltratos físicos y lesiones hacia el personal de salud.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

⁷ Íbidem.

DECRETO.-

Se reforman las fracciones II y III y se adiciona una fracción IV en el artículo 149 Ter; y se adiciona un artículo 293 bis del Código Penal Federal, del Código Penal Federal.

UNICO.- Se reforman las fracciones II y III y se adiciona una fracción IV en el artículo 149 Ter; y se adiciona un artículo 293 bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

CAPÍTULO ÚNICO

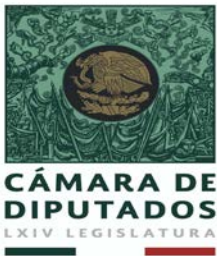
Discriminación

Artículo 149 Ter.- Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

I (...)

II.- Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o límite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo;

III. Niegue o restrinja derechos educativos, y



JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS
DIPUTADO FEDERAL



IV.- Quien discrimine al personal del sector salud en cualquiera de sus atribuciones y competencias, en los tres niveles de Gobierno tanto Federal, Estatal y Municipal.

CAPITULO I

Lesiones

Artículo 293 bis.- Al que infiera lesiones que pongan en peligro la vida o la integridad física del personal del sector salud en cualquiera de sus atribuciones y competencias, en los tres niveles de Gobierno tanto Federal, Estatal y Municipal, se le impondrán de tres a seis años de prisión, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan conforme a los artículos anteriores.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS

Dado en el Palacio de San Lázaro, a los veintidós días del mes de abril de 2020.